

1. Nombre de la Iniciativa.

3. Nombre de quien presenta la

Político

5. Fecha de presentación ante el

6. Fecha de publicación en la

Pleno de la Cámara.

Gaceta Parlamentaria.

7. Turno a Comisión.

Parlamentario

2. Tema de la Iniciativa.

Iniciativa.

Partido

pertenece.

4. Grupo

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

24 de abril de 2012.

24 de abril de 2012.

del

que

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
Que expide la Ley General de Fronteras; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las
Leyes del Impuesto al Valor Agregado, y Aduanera.
Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa, en nombre propio y de integrantes de la Comisión de Asuntos
Fronterizos Norte.

No. Expediente: 3372-2PO3-12

II.- SINOPSIS

opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Hacienda y Crédito Público con

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto establecer un régimen especial para las regiones fronterizas que procure el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de sus habitantes, de manera sustentable y en armonía con el medio ambiente, y respetando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la implementación de una política integral de desarrollo fronterizo. Crear la Comisión Nacional de Asuntos Fronterizos, que estará integrada por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil a través del Consejo Ciudadano de Asuntos Fronterizos, con el objeto de formular la política integral de desarrollo fronterizo, así como coordinar las acciones de la Federación, los estados fronterizos y sus municipios, y las de la sociedad civil sobre los asuntos de las regiones fronterizas. Crear el Consejo Ciudadano de Asuntos Fronterizos, como un órgano permanente de consulta, seguimiento y colaboración de la Comisión Nacional de Asuntos Fronterizos, integrado por ciudadanos de diversos sectores de la sociedad civil con conocimientos sobre los temas relacionados con las regiones fronterizas, en cuya integración se favorecerá la equidad de género, así como, la representación de indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores, y deberá contar con al menos un representante de los organismos binacionales y uno de alguna organización de la sociedad civil que realice actividades relacionadas con los asuntos de las regiones fronterizas. Armonizar las disposiciones vigentes de las Leyes del Impuesto al Valor Agregado y Aduanera, con la nueva Ley General de Fronteras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII y XXX, en relación con el artículo 131, tanto para la Ley General de Fronteras, como para la Ley Aduanera; y VII, por lo que hace a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Fronteras, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Lev del Impuesto al Valor Agregado y de la Lev Aduanera.

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Fronteras:

Lev General de Fronteras

No se realiza cuadro comparativo, por tratarse de un proyecto de decreto, sin correlativo vigente.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a Artículo 20. ... los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar en los siguientes términos:

Tratándose de los actos a que se refieren los tres párrafos anteriores, se podrá aplicar temporalmente una tasa inferior siempre que los bienes y servicios sean enajenados, prestados o realizados por personas físicas y morales residentes en zonas económicas fronterizas localizadas en la mencionada región fronteriza. La temporalidad y magnitud del beneficio podrá

No tiene correlativo





	ser revisada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
LEY ADUANERA	Artículo Tercero. Se reforman el párrafo segundo del artículo 22, el párrafo primero del artículo 104, los párrafos primero y quinto de la fracción I del artículo 121, el párrafo primero del artículo 137, el párrafo primero y la fracción I del artículo 138, y la fracción XX del artículo 144; y se adicionan la fracción IX del artículo 61, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y el párrafo tercero del artículo 136 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:
ARTICULO 22. El remitente de los envíos postales que contengan mercancías para su exportación lo manifestará en las envolturas.	Artículo 22
Igual obligación tiene el remitente de mercancías de procedencia extranjera que las envíe desde una franja <i>o</i> región fronteriza al resto del país.	Igual obligación tiene el remitente de mercancías de procedencia extranjera que las envíe desde una franja fronteriza , región fronteriza o zona económica fronteriza al resto del país.
ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:	
I a VIII	I. a VIII
No tiene correlativo	IX. Las que importen las personas físicas y morales establecidas en zonas económicas fronterizas para las actividades industriales, comerciales y de servicios para los que estén autorizadas en los términos de la Ley General de Fronteras, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	establezca la secretaría mediante reglas.
IX a XVII	X. a XVIII
ARTICULO 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:	Artículo 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera y las importaciones de mercancías de procedencia extranjera efectuadas por personas físicas y morales localizadas en zonas económicas fronterizas se sujetarán a lo siguiente:
I	I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.
II	п
ARTICULO 121. La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:	
pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas	I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, y en zonas económicas fronterizas. En este caso, las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.	puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.
···	
En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos marítimos y fronterizos, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo. Tratándose de los establecimientos a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, se requerirá que los establecimientos se encuentren en la zona reservada para pasajeros internacionales. Dentro del aeropuerto internacional de que se trate antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente. Procederá la autorización de los establecimientos siempre que se encuentren dentro del recinto fiscal o, en el caso de puertos marítimos y fronterizos, contiguo al mismo.	En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos marítimos y fronterizos y en zonas económicas fronterizas, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo. Tratándose de los establecimientos a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, se requerirá que los establecimientos se encuentren en la zona reservada para pasajeros internacionales. Dentro del aeropuerto internacional de que se trate antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente. Procederá la autorización de los establecimientos siempre que se encuentren dentro del recinto fiscal o, en el caso de puertos marítimos y fronterizos y en zonas económicas fronterizas, contiguo al mismo.
l	 '''
Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción estarán obligados a:	
a) a h)	a) a f)
II a IV	II. a IV





ARTICULO 136. Para los efectos de esta Ley, se considera como Artículo 136. ... franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

No tiene correlativo

artículos siguientes, la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría determinará, por medio de disposiciones de carácter Secretaría determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o región fronteriza. La propia Secretaría de Economía con base en fronteriza, región fronteriza o zona económica fronteriza. La la Ley de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya importación o exportación a dicha franja o región quedarán la Ley de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

ARTICULO 138. Se entiende por reexpedición, la internación al Artículo 138. Se entiende por reexpedición, la internación al resto resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en último este caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

Por zona económica fronteriza se entenderá al territorio que se determine en términos de la Ley General de Fronteras.

ARTICULO 137. Con independencia de lo dispuesto en los **Artículo 137.** Con independencia de lo dispuesto en los artículos siguientes, la Secretaría de Economía, previa opinión de la general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con base en importación o exportación a dicha franja o región quedarán sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja fronteriza, región fronteriza o zona económica fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja **fronteriza**, región fronteriza y zona económicas fronterizas, y en estos dos últimos casos se hubieren cubierto las contribuciones aplicables al resto del país;





II a III. ...

ARTICULO 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas Artículo 144. ... por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I a **XIX.** ...

o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el importación inferior al del resto del país, así como establecer origen de las mercancías.

XXI a XXXII. ...

II. y III. ...

I. a XIX. ...

Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías **XX.** Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja **fronteriza**, región fronteriza o **zona económica fronteriza**, que determine la propia secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías;

XXI. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Asuntos Fronterizos deberá instalarse dentro de los tres meses de la entrada en vigor del presente decreto.

En un término de dos meses a partir de su instalación, la Comisión deberá aprobar su reglamento interno.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tercero. En su inicio, la Secretaría de Gobernación emitirá la convocatoria para la designación de los consejos ciudadanos de asuntos fronterizos en un plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, y a más tardar al siguiente mes deberá nombrar a los integrantes del primer consejo. El consejo elaborará su reglamento en un término de dos meses a partir de su integración.

JCHM